



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 049-2022-CO-UNJ Jaén, 11 de febrero del 2022

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 11 de febrero de 2022, Informe N° 001-2022-UNJ/TH de fecha 3 de febrero de 2022, Resolución N° 453-2021-CO-UNJ de fecha 29 de diciembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, en los presentes actuados, nos encontramos frente a un proceso administrativo sancionador contra un docente universitario, cuyo procedimiento y sanciones se encuentran previstos en la Ley Universitaria N° 30220; en este orden de ideas conforme al artículo 89 de la norma antes citada señala que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso". Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas";

Se tiene que el presente procedimiento sancionador tiene su origen en la denuncia administrativa presentada por el Secretario General de la UNJ Jean Ebere Cruz Iglesias, contra el docente Nilthon Arce Fernández docente ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, por haber sido víctima de agresión física por dicho docente;

Que, por Resolución **453-2021-CO-UNJ**, del 29 de diciembre del 2021 (folios 15 a 21), la Comisión Organizadora resuelve **1) DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** contra el docente, Lic. NILTHON ARCE FERNANDEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, en calidad de Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar a tiempo completo, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el artículo 9.4 literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por incurrir, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el artículo 95, numeral 2 y 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, por "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" e "Incurrir en actos de violencia física o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y el artículo 164, literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, por "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; **2) SEPARAR PREVENTIVAMENTE** al señor NILTHON ARCE FERNANDEZ de sus labores como docente, sin perjuicio de la sanción a imponerse, poniéndosele a disposición de la Unidad de Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones; **3) ESTABLECER** que el órgano encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, o recomendaciones, será el TRIBUNAL DE HONOR, conforme lo dispone el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén; **4) PRECISAR** que, mientras esté sometido al procedimiento administrativo sancionador, el servidor público tiene derecho al debido proceso; **5) NOTIFÍQUESE TODOS LOS ACTUADOS AL DOCENTE**, quien en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## **Resolución N° 049-2022-CO-UNJ** **Jaén, 11 de febrero del 2022**

de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor público no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto; **6) PRECISAR** el carácter inimpugnable de la presente resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ; **7) NOTIFICAR** la presente resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil para su conocimiento y fines;

### **CONFORME AL DECURSO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Como se puede apreciar, las imputaciones contra el docente NILTHON ARCE FERNANDEZ, tienen que ver, con la denuncia formulada por el Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén.

“Del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el docente, Mag. NILTHON ARCE FERNANDEZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ (fojas 1 a 14), corre la denuncia administrativa presentada por el Secretario General de la UNJ, Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias (con sus respectivos anexos), contra el referido docente, en la que hace de conocimiento: Que, el 19 de diciembre del 2021, en el restaurante CASCADA PARK ubicado en el distrito de Jaén, lugar al que acudió en su calidad de Secretario General de la UNJ, por celebrarse el XIII Aniversario de la Universidad Nacional de Jaén, fue agredido físicamente por el referido docente, ofreciendo como medios probatorios tanto documentos como declaraciones testimoniales. Entre los DOCUMENTOS se tiene: 1) El Acta de Denuncia Verbal de fecha 19 de diciembre del 2021, efectuado por el recurrente 2021FRENPOL-CAJ/DIVPOL-JAEN/CPNP-SIDF-JAEN, del 20 de diciembre del 2021. 3) Certificado Médico Legal N° 002637-L, del 21 de diciembre del 2021. 4) Fotografías de las lesiones sufridas. Entre las DECLARACIONES, se tiene: i) Declaración testimonial del Dr. Alexander Huamán Mera, Docente Ordinario de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la UNJ, ii) Declaración testimonial del Dr. Wagner Colmenares Mayanga, Docente Ordinario de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la UNJ, iii) Declaración testimonial del Mgtr. Leonardo Damián Sandoval, Jefe de la Oficina de Calidad de la UNJ, iv) Declaración testimonial del Ing. Jorge Luis Granadino Meza, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNJ, v) Declaración testimonial del Docente Ordinario, Nilthon Arce Fernández, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ”.

### **DE LOS DESCARGOS DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA**

Sobre imputaciones antes señaladas, según el escrito de **Descargos** se tiene que el docente **peticiona**: Por un lado, con fecha, 5 de enero del 2022, mediante escrito con Registro N° 399651 (fojas 22-23), solicita ampliación de plazo para formular su descargo y otro:

Con fecha 13 de enero del 2022, el docente NILTHON ARCE FERNANDEZ, Docente de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ, en calidad de Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar a tiempo completo, presenta ESCRITO DE DESCARGO (folios 27 al 39), a través del cual indica: que el día de los hechos se encontraba bajo los efectos del alcohol, siendo la agresión proferida al Secretario General de la UNJ, resultado de este estado, sumado a que previamente se encontraba tomando fuertes medicamentos, lo que devino en una combinación peligrosa, que lo llevó a ejecutar los actos de violencia física descritos en la denuncia administrativa y recogidos en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que reconoce de manera expresa su responsabilidad en la comisión de la falta disciplinaria que se le imputa, SOLICITANDO SE ATENUE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, agregando que, SOLO EN CASO CORRESPONDA se VALOREN ADECUADAMENTE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD para la aplicación de algún tipo de sanción.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 049-2022-CO-UNJ

Jaén, 11 de febrero del 2022

### DEL CASO DE MATERIA DE DISCUSION

De los hechos denunciados, investigados y calificados por el Tribunal de Honor, se determina la existencia de una relación de personas, cargos, funciones y comportamientos, entre los miembros de la comunidad universitaria de la UNJ, determinándose la plena jurisdicción y competencia del Colegiado en el presente procedimiento, sobre la base de lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado peruano, que regula la naturaleza universitaria en la siguiente forma: "La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...)", lo normado en el Artículo 3 de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), que prevé: "la universidad es una comunidad académica...", concordante con el Artículo 75 de la misma Ley y, por supuesto, de conformidad con el Artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), según el cual, "el Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmersos";

En relación al escrito de desistimiento presentado por el denunciante, Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias (folios 40 al 48), con fecha 14 de enero del 2022, sobre la base de la transacción extrajudicial (folios. 35 al 36), se tiene que dicho acto no enerva la competencia de este Tribunal, en razón al acto institucional de Aniversario de la Universidad, según programación (folios 78 al 79) y el lugar de extensión del campus universitario, por lo que el Procedimiento Administrativo Sancionador se sustenta en el Principio de Legalidad Institucional, por haberse suscitado actos de violencia tipificados como faltas muy graves que de un modo u otro no pueden ser pasados por alto, más allá de que las partes hayan decidido poner fin a su conflicto de intereses a través de una transacción extrajudicial. En efecto, hacer como si no hubiese acaecido ningún acto de violencia física en agravio de un integrante de la comunidad universitaria –evento tipificado como falta muy grave– supondría ir en contra del interés de dicha comunidad, que puede verse afectado en el futuro por actos intolerables de esta naturaleza y gravedad, respecto a los cuales no puede sentarse un precedente de exoneración por voluntad de las partes, siendo evidente que debe prevalecer el interés de la comunidad universitaria, así como el respeto por el Estado social, democrático y constitucional de derecho;

Es menester precisar que, las conductas personales, asociadas o colectivas son pasibles de sanción en el Procedimiento Administrativo Sancionador, a través de: amonestación escrita, suspensión, cese temporal o destitución, verbigracia, el artículo 89 de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), que señala:

"(...) Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita, 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente" (concordante con el Art. 90 y 95 Ley N° 30220); y en aplicación del artículo 9.4 literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (concordante art. 164, literal f) del Estatuto de la UNJ; art. 95, numeral 2 y 5 de Ley Universitaria 30220);

Sin embargo, no se puede perder de vista la actitud proactiva y asertiva del investigado Nilthon Arce Fernández, en tratar de enmendar su falta administrativa y contribuir al esclarecimiento de los hechos, con una conducta colaborativa en las investigaciones. En efecto, se debe valorar su confesión sincera e indemnización formal de los daños y perjuicios sufridos por el agraviado, Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias, por constituir atenuantes determinantes para la decisión de la sanción a imponerse que, debe estar enmarcada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad que fortalezcan la vida espiritual de la comunidad universitaria de la UNJ;

Bajo este hilo conductor, resulta de aplicación el Artículo 257°, numeral 2, literal b) de la Ley N° 27444, el cual refiriéndose a las condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones, en su literal b), prevé: "Otros que se establezca por norma especial", con lo cual por remisión y concordancia externa nos lleva a deducir que resulta de aplicación lo previsto en el Artículo 11°, literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ);



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 049-2022-CO-UNJ

Jaén, 11 de febrero del 2022

Que, de conformidad con el Informe N° 001-2022-UNJ/TH de fecha 3 de febrero del 2022, los miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, como órgano instructor encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran resultar inmersos, recomiendan: **La sanción de SUSPENSIÓN por un (1) mes calendario del Mg. NILTHON ARCE FERNANDEZ, Docente Ordinario en la Categoría Auxiliar a Tiempo Completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ;**

En lo que respecta a la sanción a imponerse al docente, es menester señalar que resulta importante tomar en consideración los Principios del Procedimiento Administrativo, máxime el Principio de razonabilidad, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido. (Artículo IV, numeral 1.4 del TUO de la Ley N° 27444);

En virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, los miembros de la Comisión Organizadora, en sesión ordinaria del 11 de febrero del 2022, acordaron por unanimidad, aprobar la recomendación de sanción emitida por el Tribunal de Honor contra el docente Nilthon Arce Fernández;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN (1) MES CALENDARIO, SIN GOCE DE HABERES** al Mg. NILTHON ARCE FERNANDEZ, Docente Ordinario en la Categoría Auxiliar a Tiempo Completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Jaén, conforme artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, y en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Jefa de la Unidad de Planillas y Remuneraciones de la UNJ, las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al Mg. Nilthon Arce Fernandez, Presidencia de la UNJ, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



  
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente



  
Abg. Lelis Pilco Gómez  
Secretario General (e)